

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho dlos señores Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue oportuna y debidamente subsanada. De la revisión de la documentación se establece que los señores Arturo Guerrero Guerrero, hijo fallecido de la De Cujus, aparte del señor Arturo Guerrero Álvarez, también procreó a la Sra. Ana Milena Guerrero Álvarez, de quien nada se dice en la demanda.

Palmira, marzo 24 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
 RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2022-00044-00
 Palmira, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante AURA MATILDE GUERRERO DE GUERRERO promovida por los señores OMAR GUERRERO GUERRERO; JOSE LIBARDO GUERRERO GUERRERO; EDGAR GUERRERO GUERRERO, AURA NELLY GUERRERO DE QUIROZ Y ARTURO GUERRERO ALVAREZ, mayores de edad, y de ésta vecindad, y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá ordenando llamar a los señores MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO, FLOVER GUERRERO GUERRERO, LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO, Y ANA MILENA GUERRERO ÁLVAREZ, para los efectos del art. 492 en concordancia con el 1289 del C. Civil. En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante de la causante **AURA MATILDE GUERRERO DE GUERRERO**, fallecida el 21 de octubre de 2020, en ésta ciudad, lugar de su último domicilio.

3. RECONOCESE a los señores OMAR GUERRERO GUERRERO; JOSE LIBARDO GUERRERO GUERRERO; EDGAR GUERRERO GUERRERO, AURA NELLY GUERRERO DE QUIROZ, en su condición de hijos de la causante, y ARTURO GUERRERO ALVAREZ, [Nieto de la causante, hijo del señor Arturo Guerrero Guerrero] como herederos de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

4. CITESE a los señores MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO, FLOVER GUERRERO GUERRERO, LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO, Y ANA MILENA GUERRERO ÁLVAREZ para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que les hubiere deferido la causante.

Envíeseles copia de la demanda y de la presente providencia. Los pretensos herederos, al momento de comparecer, deberán acreditar su parentesco con la de cujus. Respecto de la señora Ana Milena Guerrero Alvarez, se requiere a la parte actora para que indique la dirección donde recibe notificaciones.

5. De conformidad con el Art. 490 del CGP. se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida por el art. 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 mediante la inclusión en la base de datos del registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma TYBA de la Rama Judicial. Déjense las anotaciones del caso.

6. PRACTIQUESE por la parte interesada los inventarios y avalúos para lo cual, una vez se alleguen las publicaciones anteriormente referidas, se señalará fecha y hora.

7. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad la apertura del presente proceso. Para el efecto, **REMÍTASE** a dicha oficina copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

8. Por reconocida la personería al abogado **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR OSPINA**, con tarjeta profesional no. 274.769, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

¹ prorrogable por otro igual

Rad.2022-00044

Sucesión

Demandante. Omar Guerrero Guerrero y otros
Causantes: Aura Matilde Guerrero de Guerrero

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85893146cd65e208945acd04cf215ac9a7d0ba18b91cc892feaf25672fc44e78**

Documento generado en 28/03/2022 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>